



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 06 SEP 2022

De conformidad a lo establecido en el artículo 625 del C. G. P. se DISPONE: CITAR a AUDIENCIA prevista en el artículo 372 Ibidem, a la hora de las (09:00 a.m.) para el día veinticuatro (24) del mes de noviembre de 2022, para que en esta **audiencia** se practique las actividades previstas en la norma citada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 200900182 00 V.R.



303

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 06 SEP 2022

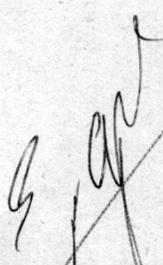
Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior.

En atención a lo solicitado en el escrito obrante a folio 626 y 627, de conformidad a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P. se corre traslado del escrito de transacción a las partes a fin de que se pronuncien al respecto por el término de tres (3) días. Líbrese comunicación a la representante legal del demandante YENNI ROCIO YACE ARIAS (folio 392) o a quien haga sus veces a fin de que se pronuncien al respecto.

Se reconoce personería a la abogada **LINA PAOLA PEREZ VASQUEZ** apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300 201100666 00 V.R.

625

**CONJUNTO RESIDENCIAL ARANJUEZ II
PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT.822.001.620-3**

Señor
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META
Ciudad.



Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado No: 50001-4003-002-2011-00666-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ARANJUEZ II PH
Demandado: INVERSIONES DE ADMINISTRADORA HERGON

En calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL ARANJUEZ II PH, ubicado en la Transversal 22 No.12-27 del barrio Doña Luz de esta ciudad, copropiedad identificada con el Nit.822.001.620-3, mediante el presente memorial solicito a su despacho se declare la terminación del proceso de la referencia por la transacción que fuera celebrada por las partes en litigio.

Acompaño el documento de transacción para que repose en el proceso.

El señor LUIS HERNANDO ROJAS BAZZANI, identificado con la C.C.No.79.157.731 de Bogotá, apoderado general de la demandada coadyuva la presente solicitud de terminación por transacción y de manera conjunta renunciamos a terminos de notificación y ejecutoria de decision favorable.

Se anexa:

1. Fotocopia de la personería jurídica del CONDOMINIO RESIDENCIAL ARANJUEZ II
2. Copia del contrato de transacción.

Cordialmente.

NIDIA MARTINEZ RESTREPO
C.C. 40.440.517 DE VILLAVICENCIO
REPRESENTANTE LEGAL
CONJUNTO RESIDENCIAL ARANJUEZ II
NIT.822.001.620-3

Coadyuvo.

LUIS HERNANDO ROJAS BAZZANI
C.C. 79.157.731 DE BOGOTA
REPRESENTANTE LEGAL
INVERSIONES DE ADMINISTRADORA
HERGON Y CIA LTDA S.C.A.

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA



81ce2



Que este documento, dirigido a: **JDO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VICIO**
Fue presentado por: **ROJAS BAZZANI LUIS HERNANDO**

Quien se identificó con: **C.C. 79157731 con T.P.**

Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2021-05-12 10:16:20

FIRMA

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA



81ce3



Que este documento, dirigido a: **JDO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VICIO**
Fue presentado por: **MARTINEZ RESTREPO NIDIA**

Quien se identificó con: **C.C. 40440517 con T.P.**

Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2021-05-12 10:16:21

FIRMA



NOTARÍA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
ANA DE JESUS MONTES CALDERON

626



1551-65.14/227

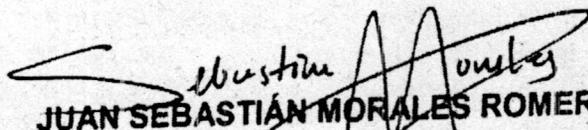
EL SUSCRITO DIRECTOR DE JUSTICIA

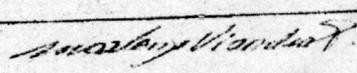
CERTIFICA

Que la persona jurídica denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL ARANJUEZ II**, identificado con el **NIT No 822.001.620-3**, ubicado en la urbanización Doña Luz de ésta Ciudad, se encuentra inscrito en el libro de registro de propiedad horizontal que se lleva en éste despacho, radicado el día 05 de septiembre de 1.997, con **Registro 109** a folio 132, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 del Decreto 2150 de 1.995 y el artículo 2° del Decreto reglamentario 427 de 1.996.

Que la Señora **NIDIA MARTINEZ RESTREPO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.440.517 expedida en Villavicencio, Meta; es la actual representante legal de la persona jurídica "**CONJUNTO RESIDENCIAL ARANJUEZ II - PROPIEDAD HORIZONTAL**" elegida como administradora por el Consejo de administración, según consta en el acta No.001 de fecha 12 de abril del 2021.

La presente constancia se expide a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), a solicitud de la administradora mediante radicado ID. 18052.
Email: hergonadmom@outlook.com nidiamartiner@hotmail.com


JUAN SEBASTIÁN MORALES ROMERO
Director de Justicia

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Elaboro: Marleny Viancha Peñuela	Profesional Especializado	

CONTRATO DE TRANSACCIÓN



Entre los suscritos a saber: **NIDIA MARTINEZ RESTREPO**, mayor de edad, vecina de Villavicencio, identificada con la C.C. 40.440.517 de Villavicencio, obrando en su calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARANJUEZ II**, persona jurídica de derecho privado con **NIT.822.001.620-3**, calidad que se acredita con el certificado expedido por la Secretaría de Gobierno, División de Justicia de Villavicencio, la cual hace parte integrante de este contrato, por una parte; y por la otra, **LUIS HERNANDO ROJAS BAZZANI**, identificado con la C.C.No.79.157.731 de Bogotá, mayor de edad, vecino de Villavicencio, quien en este acto obra en su calidad de apoderado general de la sociedad **INVERSIONES DE ADMINISTRADORA HERGON & CIA LTDA. S.C.A.**, todo conforme al Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y al poder general contenido en la escritura pública No. 5494 del 18 de noviembre de 2015 de la Notaria Tercera del Circulo de Villavicencio, hemos celebrado el presente contrato de transacción, el cual se regirá por las disposiciones que a continuación se expresan:

DECLARACIONES:

- 1.- Manifiestan las partes contratantes, que en este contrato de transacción actúan de manera libre y voluntaria. Que los acuerdos que se expresarán a lo largo de este documento, se expresan libres de error, violencia o dolo y por consiguiente, las obligaciones que surgen a la vida jurídica derivadas del acuerdo, serán de obligatorio cumplimiento para las partes.
- 2.- Que el contrato de transacción que por este acto se realiza, se regula por las disposiciones acordadas por las partes, pero además queda comprendido dentro de los límites y condiciones establecidos en la ley; especialmente los artículos 2469 a 2487 del Código Civil que regulan los aspectos relativos a los contratos de transacción.
- 3.- Manifiestan igualmente las partes, que entre ellas han existido una serie de disputas legales a lo largo de algunas décadas que recaen sobre las obligaciones y derechos derivados de la propiedad mayoritaria que tiene la sociedad **INVERSIONES DE ADMINISTRADORA HERGON & CIA LTDA. S.C.A** en el **CONJUNTO RESIDENCIAL ARANJUEZ II P.H.**
- 4.- De igual forma manifiestan las partes que sobre la existencia de las obligaciones derivadas de cuotas de administración que pudieran recaer sobre la sociedad **INVERSIONES DE ADMINISTRADORA HERGON & CIA LTDA. S.C.A.**, estas fueron debidamente conciliadas ante la Cámara de Comercio de Villavicencio con fecha 16 de diciembre de 2011, conciliación que a la fecha la propiedad horizontal no ha dado cumplimiento y ha mantenido en curso un proceso ejecutivo de mínima cuantía ante el Juzgado 2º. Civil Municipal de Villavicencio, radicado bajo el número 2011-00666.
- 5.- Que este convenio transa, con los efectos de cosa juzgada en última instancia, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que cursa en el Juzgado 2º. Civil municipal radicado con el numero 50001-4003-002- 2011-00666-00, así como los eventuales o futuros

627

litigios que pudieran surgir entre las partes derivados de obligaciones por cuotas de administración.

Hechas las anteriores declaraciones, proceden las partes intervinientes a plasmar las manifestaciones de voluntad que transan las inconformidades entre ellos existentes y que se recogen en el articulado de este contrato de transacción, como a continuación se relacionan:

Primero.- Toda vez que las obligaciones en cobro judicial ante el juzgado 2º. Civil Municipal de Villavicencio, a las cuales se ha hecho referencia a lo largo de este documento se encuentran debidamente conciliadas, la representante legal del Conjunto Residencial Aranjuez II, solicitará de manera inmediata la terminación del proceso referido aportando el presente contrato de transacción, liberando a la parte demandada de dicho cobro.

Segundo.- Como quiera que la sociedad **INVERSIONES DE ADMINISTRADORA HERGON & CIA LTDA. S.C.A.**, dio cumplimiento a las obligaciones derivadas de la conciliación celebrada ante la Cámara de Comercio de Villavicencio de fecha 16 de diciembre de 2011, entregando inmuebles y dinero en efectivo, El CONJUNTO RESIDENCIAL ARANJUEZ II PROPIEDAD HORIZONTAL, se obliga en el término de treinta (30) días siguientes a la fecha de firma de este documento a coadyuvar la a la segregación de la propiedad horizontal, los lotes sin construir, ni urbanizar que pertenecen a la sociedad **INVERSIONES DE ADMINISTRADORA HERGON & CIA LTDA S.C.A.** para de esta forma cumplir con sus obligaciones derivadas de dicho acuerdo de conciliación.

Tercero.- Que mientras no se dé cumplimiento a la obligación que tiene el **CONJUNTO RESIDENCIAL ARANJUEZ II** de coadyuvar la segregación de los predios de propiedad de **INVERSIONES DE ADMINISTRADORA HERGON & CIA LTDA.**, y en efecto dichos predios se segreguen, no se generaran por los lotes sin construir cargos por cuotas de administración.

Cuarto.- En los anteriores términos quedan transadas las controversias existentes entre las partes, derivadas de las cuotas de administración en disputa.

Se firma en la ciudad de Villavicencio en tres (03) ejemplares del mismo tenor, con destino a cada una de las partes y uno para el despacho que conoce del proceso, a los doce (12) días del mes de Mayo de 2021.

NIDIA MARTÍNEZ RESTREPO
C.C. 40.440.517 de Villavicencio

LUIS HERNANDO ROJAS BAZZANI
C.C.No.79.157.731 de Bogotá

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA



81cdb

Que: ROJAS BAZZANI LUIS HERNANDO
Quien se identificó con: C.C. 79157731

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2021-05-12 10:15:21

x _____
FIRMA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA



81cdc

Que: MARTINEZ RESTREPO NIDIA
Quien se identificó con: C.C. 40440517

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2021-05-12 10:15:22

x _____
FIRMA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
CONSTANCIA DE ENTRADA

18 MAY 2021

En la fecha las presentes diligencias al Despacho para lo que se estime pendiente

NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
ANA DE JESUS MONTES CALDERON

SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 28 JUL 2022.

En razón a lo solicitado en el escrito que antecede de conformidad con lo establecido en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil el Juzgado.

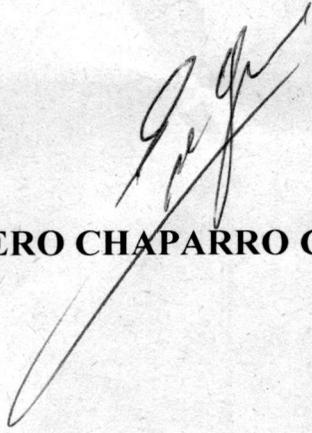
RESUELVE:

Aceptar la cesión del crédito que hace SEGUNDO EFREN RUIZ a favor de JOHN FREDDY PARRA.

En firme el presente auto surte efectos la presente cesión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1960 del C. Civil.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700474 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 06 SEP 2022.

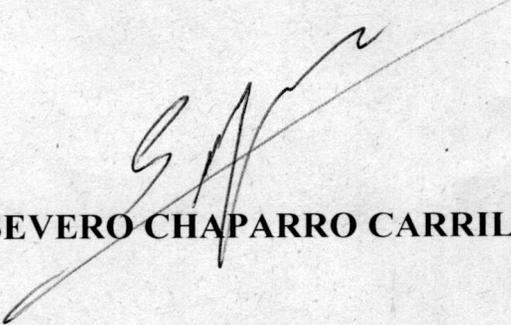
Citar a audiencia prevista en el artículo **129** del Código General del proceso, a la hora de las 9 para el día 29 del mes de Noviembre de dos mil veintidós (2022), para que en esta **audiencia** se practique las actividades previstas en la norma citada.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ellas se practiquen interrogatorio a las partes de manera oficiosa sobre el objeto del **INCIDENTE**.

Sobre las pruebas documentales, testimoniales e interrogatorios de parte se decretarán y practicarán en la audiencia.

NOTIFIQU.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700280 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 06 SEP 2022.

EL Despacho le imparte su aprobación al anterior avalúo, en razón de que no fue objetado en el término de ley.

En firme el presente auto, se resolverá sobre la fijación de fecha para remate.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700474 00 V.R.



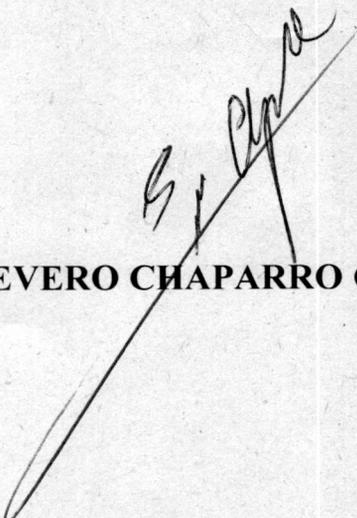
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 06 SEP 2022.

Revisadas las presentes diligencias el despacho observa que el abogado WILLIAM PIMENTEL designado como apoderado del amparado contesta la presente demanda en representación de NAYIBER MARTINEZ ACOSTA cuando en realidad debe ser a nombre del amparado LUIS ASDRUBAL BAUTISTA RAMIREZ conforme a lo dispuesto en el auto de fecha 5 de julio de 2019 (folio 22).

En consecuencia, de lo anterior requiérase al abogado WILLIAM PIMENTEL a fin de que se sirva corregir o en su defecto contestar la demanda en representación del demandado LUIS ASDRUBAL BAUTISTA RAMIREZ y no de NAYIBER MARTINEZ ACOSTA.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700651 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 06 SEP 2022

Procede el despacho a resolver lo ordenado en el fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio el 31 de agosto de 2022, mediante el cual se ordena al Juzgado que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de este proveído se dé respuesta a la petición de junio 6 de 2022 respecto del levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble 230-182392.

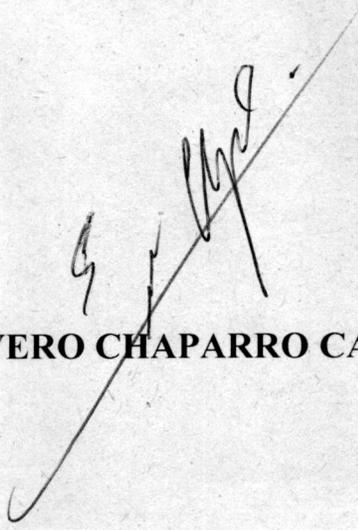
Al respecto es preciso indicar que del folio de matrícula 230-182392 obrante a folio 53 y 54 se establece en forma clara que el propietario del inmueble mencionado es el aquí demandado, por lo que no es posible ACCEDER a la petición de levantamiento de la medida cautelar en esos términos, sin que este funcionario judicial pueda siquiera sugerir el procedimiento a seguir para que se le resuelva satisfactoriamente tal petición sin incurrir en un posible asesoramiento ilegal.

En consecuencia, de lo anterior se RESUELVE:

NEGAR la petición de levantamiento de embargo del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 230-182392.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700904 00 V.R.



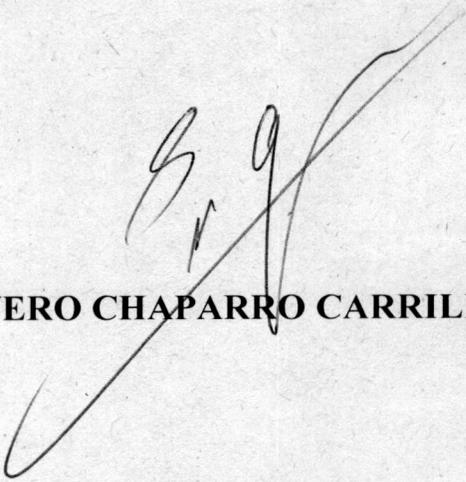
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 06 SFP 2022.

En atención a que el despacho observa que en el auto de fecha 9 de agosto de 2022 se nombró como secuestre a JAIVER DOMINGUEZ quien no aparece en la lista de secuestres conformada para el periodo 2021 a 2023. Se procede a designar en tal cargo a Policia Osvedo de la lista Oficial de Auxiliares de la justicia para la diligencia mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800445 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 06 SEP 2022

Conforme lo establece el numeral 7 del artículo 375 del C. G. P., se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000061 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 06 SEP 2022.

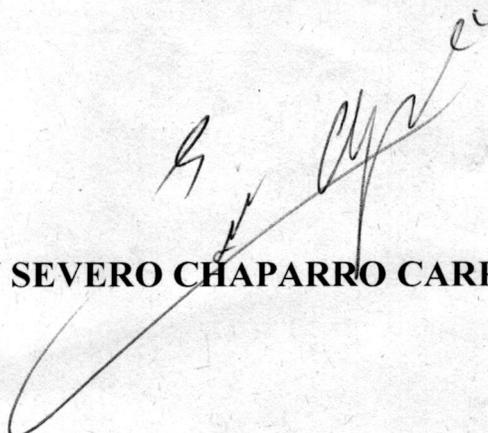
CITAR a AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del Código General del proceso, a la hora de las 9 para el día 22 del mes de Noiembre de dos mil veintidós (2022), para que en esta **audiencia** se practique las actividades previstas en la norma citada.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ellas se practicaran interrogatorio a las partes de manera oficiosa sobre el objeto del proceso. (No 7 art. 372 C.G.P).

Sobre las pruebas documentales, testimoniales e interrogatorios de parte se decretaran y practicaran en la audiencia del artículo 372 del Código general del Proceso.

NOTIFIQU.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100044 00 V.R.

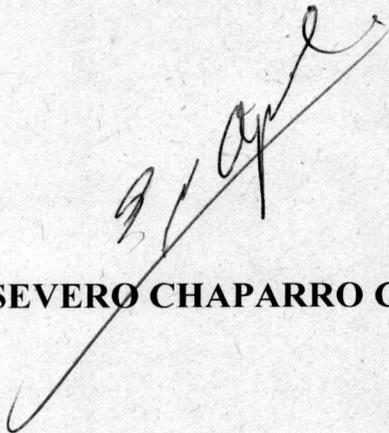


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 06 SEP 2022.

Cumplido lo dispuesto en el auto de fecha 29 de junio de 2022, de conformidad al artículo 375 del Código General del Proceso el cual establece en su numeral 9: "El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del vehículo: " En consecuencia se fija hora de las 2^{PM} del día 22 del mes de Septiembre de 2022, para, lo cual se nombra a Julio Cesar Cepeda como perito. Comuníquese la designación y si acepta désele posesión. Librese telegrama.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100780 00 V.R.